



Exp. 462461

# NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Ab. Marco Polo  
Arellano G.

NOTARIO  
PRIMERO  
INTERINO

EXTRACTO DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE la COMPAÑÍA  
LFP TECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA DE GRASAS Y ALIMENTOS S.A. ....

OTORGA: LEONARDO ANTONIO CEDEÑO CEDEÑO y  
otros.....



CUANTIA: \$ 1.000.00.....

CELEBRADA EL 20 DE FEBRERO DEL 2009 ANTE ABOGADO MARCO  
POLO ARELLANO GUERRA, NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON

C O P I A S

DI: ... 3 ... COPIAS.....

..... R.A. ....





*Ab. Marco Polo  
Arellano G.*

**NOTARIO  
PRIMERO  
INTERINO**

En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del Cantón del mismo nombre y de la provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, República del Ecuador, hoy día veinte de Febrero del año dos mil nueve, ante mi ABOGADO MARCO POLO ARELLANO GUERRA, NOTARIO PRIMERO INTERINO, comparecen: los señores: LEONARDO ANTONIO CEDEÑO CEDEÑO, soltero, FERNANDO ANTONIO CEDEÑO CEDEÑO, casado, y PABLO FERNANDO POZO FREIRE, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos en este momento doy fe; en virtud de haberme exhibido las cédulas de identidad cuyas copias se agregan, quienes libre y espontáneamente me solicitan que eleve a escritura pública

el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el

siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo dignese incorporar una más que contenga la **CONSTITUCIÓN DE**

**COMPANÍA ANÓNIMA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA LPF**

**TECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA DE GRASA Y ALIMENTOS S.A"**, los señores:

LEONARDO ANTONIO CEDEÑO CEDEÑO, soltero, FERNANDO ANTONIO CEDEÑO

CEDEÑO, casado, y PABLO FERNANDO POZO FREIRE, casado, ecuatorianos,

mayores de edad, por sus propios y personales derechos, domiciliados

en esta ciudad de Santo Domingo, legalmente capaces para

contratar y obligarse. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-**

Los comparecientes expresan su voluntad de constituir como

en efecto lo hacen una compañía anónima, que se someterá a

las disposiciones de ley de Compañías, Código de Comercio,

a los convenios de las partes y a las normas del Código

Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPANIA. CAPITULO I:**



NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- EL NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es de LPF TECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA DE GRASA Y ALIMENTOS S.A". ARTICULO DOS.- EL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía LPF TECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA DE GRASA Y ALIMENTOS S.A", es la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO TRES.- OBJETO.- A).- El objeto de la compañía es la de desarrollar la tecnología y comercialización de grasas y alimentos; B).- La compañía, LPF TECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA DE GRASA Y ALIMENTOS S.A", entre sus objetivos, está la comercialización de todos los productos y derivados que se produzca en su planta o plantas de industrialización de grasa y alimentos, tanto en el mercado nacional como para la exportación a nivel internacional como también la importación de insumos, vehículos y maquinaria agropecuaria. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. ARTÍCULO CUATRO.- EL PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años que se contará desde la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. CAPITULO II DEL CAPITAL. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL Y LAS



*Ab. Marco Polo  
Arellano G.*

**NOTARIO  
PRIMERO  
INTERINO**



**ACCIONES.-** El capital Social de la compañía es de MIL DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 1.000,00), dividido en MIL ACCIONES POR EL VALOR DE UN DÓLAR CADA ACCIÓN y que lo integran de la siguiente forma: El señor LEONARDO ANTONIO CEDEÑO CEDEÑO aporta y paga la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES; que corresponde a 400 acciones; el señor FERNANDO ANTONIO CEDEÑO CEDEÑO, aporta y paga la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES; que corresponden a 400 acciones; y el señor PABLO FERNANDO POZO FREIRE, aporta y paga la suma de DOSCIENTOS DÓLARES, que corresponden a 200 acciones que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el ciento por ciento del cuadro de suscripción y pago del capital social. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la junta general de accionistas, por los medio y en la forma establecida por la ley de compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al momento y número de acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES.-** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto de derecho de las acciones. La propiedad de las acciones se

probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la ley de compañías **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el 31 de diciembre de cada año. AL fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. EL comisario igualmente presentará su informe, durante los quince días anteriores a la sesión de junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en la oficina de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO: UTILIDADES Y RESERVAS.-** La junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el DIEZ POR CIENTO ANUAL para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el 50% del capital suscrito. Además, la junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a junta general de accionistas, la efectuará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía cuando



*Ab. Marco Polo  
Arellano G.*

**NOTARIO  
PRIMERO  
INTERINO**

menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta y expresando los puntos a tratarse.- Igualmente, el presidente convocará a junta general a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición de conformidad con lo establecido en la ley de compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.**- Las Juntas generales de accionistas ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la junta personalmente o mediante Poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada junta. El poder a un tercero será notariado con las solemnidades del caso. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM.**- Para que se instale válidamente la junta general de accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Sinó hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y la junta general se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria, para los casos contemplados en el art. 240 de la ley de compañía, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La junta general de accionistas es el



organismo supremo de la compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA**

**GENERAL.-** La junta general de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como con el desarrollo de la empresa, siendo de su competencia lo siguiente: a).- Nombrar al Presidente y al Gerente, al comisario principal y suplente así como a los vocales principales y alternos; b).- Conocer y resolver todos los informes que presente el Gerente como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prorroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al estatuto de conformidad con la ley de compañías; d).- Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales, el gerente y el comisario; e).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración que el gerente requiere autorización de la Junta General; y la de los que requieran autorización de la junta general de accionistas sin perjuicio de los dispuesto en el art. 12 de



la ley de compañías; f).- Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes general de conformidad con la ley.

*Ab. Marco Polo  
Arellano G.*

**NOTARIO  
PRIMERO  
INTERINO**

**ARTICULO DECIMO SEXTO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las reuniones de la junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; **b)** Suscribir con el gerente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; **c)** Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:**

**GERENTE DE LA COMPAÑIA.-** El gerente será nombrado por la junta general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: **a)** Convocar a las reuniones de junta general; **b)** Actuar de Secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar con el presidente, las actas respectivas; **c)** Suscribir con el presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; **d)** Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañía; **e)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías. **CAPITULO IV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO DECIMO OCTAVO: NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por



una o más de las causas previstas para el efecto en la ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA: APORTES:** Se elaborará el cuadro demostrativo de las suscripciones y pago del capital social tomando en consideración lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres de la ley de Compañías.

NOMBRE	CAPITAL	CAPITAL PAGADO	NRO. DE ACCIONES	PORCENTAJE
LEONARDO ANTONIO CEDEÑO CEDEÑO	\$400,00	\$. 400,00	400	40%
FERNANDO ANTONIO CEDEÑO CEDEÑO	\$400,00	\$. 400,00	400	40%
PABLO FERNANDO POZO FREIRE	\$200,00	\$. 200,00	200	20%
<b>CAPITAL TOTAL</b>	<b>\$1.000,00</b>	<b>\$.1000,00</b>	<b>1000</b>	<b>100%</b>

**QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos décimo sexto y décimo séptimo del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor PABLO FERNANDO POZO FREIRE y como gerente de la misma al señor LEONARDO ANTONIO CEDEÑO CEDEÑO y como tal su representante legal.- Los contratantes acuerdan autorizar al señor Ab. JULIO BUSTAMANTE, para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y completa legalización de la presente escritura. Hasta aquí la minuta firmada por el Abg. Julio Bustamante t., con matrícula número sesenta, del Colegio de Abogados de Santo Domingo de los Tsachilas. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron todos



los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, quienes se afirman, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

Ab. Marco Polo Arellano G.

NOTARIO PRIMERO INTERINO

*[Handwritten signature]*



Sr. LEONARDO ANTONIO CEDEÑO CEDEÑO  
c.c. 1706880042

*[Handwritten signature]*



Sr. FERNANDO ANTONIO CEDEÑO CEDEÑO  
c.c. 170782113-6

*[Handwritten signature]*

Sr. PABLO FERNANDO POZO FREIRE  
c.c. 170629798-2.



*[Handwritten signature]*

ABOGADO MARCO POLO ARELLANO GUERRA  
NOTARIO PRIMERO INTERINO

RAZON: La fotocopia que antecede es igual a su original, la misma que



AB. MARCO POLO ARELLANO G.  
NOTARIO PRIMERO INTERINO  
Santo Domingo a los 2 de febrero de 2009

VI 383V3242

*[Handwritten signature]*

Ab. Marco Polo Arellano G.  
NOTARIO PRIMERO INTERINO

NOTARIA PRIMERA DE SANTO DOMINGO



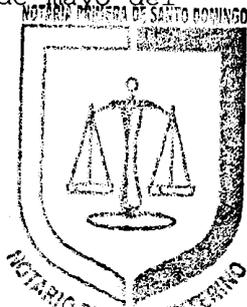
Ab. Marco Polo Arellano G.



RAZON.- En esta fecha marginé en la escritura matriz de Constitución de la COMPAÑIA LPF TECNOLOGIA Y COMERCIALIZADORA DE GRASA Y ALIMENTOS S.A., lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución # 09.Q.IJ.001799 firmada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada Dra. Esperanza Fuentes Valencia, el treinta de abril del dos mil nueve, en la que se aprueba la Constitución de la Compañía que antecede. Santo Domingo, a siete de mayo del 2009. De todo lo cual doy fe.



AB. MARCO POLO ARELLANO GUERRA  
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON



Ab. Marco Polo Arellano G.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170628388-2

POZO FREIRE PABLO FERNANDO  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
24 ABRIL 1976  
REG. CIVIL 001-C 0384 00768 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SOAREZ 1976

Firma del Cedulaado



0006



*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V2222

NACIONALIDAD IND. OACI  
CASADO ESTHER ROCIO TUAREZ CEDEÑO  
ESTADO CIVIL  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
INSTRUCCION PROFESION  
WILSON POZO  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
MARIANA FREIRE  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
STO DGO DE LOS CLD95/10/2007  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
05/10/2019  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA No. REN 2513116  
Pch

SEÑALA LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

102-0003 1706283882  
NUMERO CEDULA  
POZO FREIRE PABLO FERNANDO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
GUALEA  
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
DENIFICADO CIVIL ECUATORIANO

CEDEÑO CEDEÑO FERNANDO ANTONIO  
GUAYAS/EL EMPALME/VELASCO IBARRA  
29 ABRIL 1963  
REG. CIVIL 006-B 0318 02635 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1981

*Fernando Cedeno*




*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V333413222

CASADO ZANDRA ELIZA GUERRERO OJEDA  
SECUNDARIA EMPLEADO  
JOSE CEDEÑO  
MAURA CEDEÑO  
STO DGO DE LOS CL089/05/2002  
29/05/2014  
0044293



*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

037-0056 1707821136  
NÚMERO CEDULA  
CEDEÑO CEDEÑO FERNANDO ANTONIO

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO  
PROVINCIA CANTÓN  
SANTO DOMINGO  
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDEÑO LEONARDO ANTONIO  
Cedula de Ciudadania No. 1706880042

GUAYAS/EL EMPALME/GUAYAS /PUERTO NUEVO/  
08 NOVIEMBRE 1960  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 001 - 0020 00050 M  
GUAYAS/ EL EMPALME  
LUGAR Y FECHA DE DESCRIPCION  
VELESDU TRANKA 1973

*Leonardo Cedeno*  
FIRMA DEL CEDULADO




*Tej...*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V880313222

SOLO TERCER ESTADANTE

SECUNDARIA MECANICO AUTOMOTRIZ

JOSE A. CEDEÑO  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA D. CEDEÑO  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 08/09/2008  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

08/09/2008  
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2707220  
Pch



... DE LA AUTORIDAD

FULGAR DENEGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

238-0022 NÚMERO  
1706880042 CÉDULA

CEDEÑO CEDEÑO LEONARDO ANTONIO

MANABI PROVINCIA  
MANTA CANTÓN  
MANTA PARROQUIA

*Leonardo Cedeno*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de, MIL 00/100 DOLARES ( \$ 1.00,00 ) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta integración de Capital de la compañía en formación que se denominará:

**LPE TECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA DE GRASA Y ALIMENTOS S.A**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Cedeño Cedeño Fernando Antonio	\$ 400,00	\$ 400,00
Cedeño Cedeño Leonardo Antonio	\$ 400,00	\$ 400,00
Pozo Freire Pablo Fernando	\$ 200,00	\$ 200,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.000,00</b>

Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.



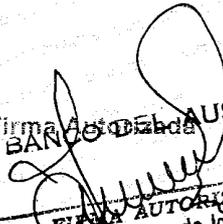
El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía tan pronto reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de Administrador o Apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistiesen de este propósito las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores previo la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Santo Domingo 19 de febrero del 2009

Atentamente

p. Banco del Austro

Firma Autorizada  
**BANCO DEL AUSTRO**  
  
**FIRMA AUTORIZADA**  
Suc. Sto. Domingo de los Colorados

Firma Autorizada  
**BANCO DEL AUSTRO**  
  
**FIRMA AUTORIZADA**  
Suc. Sto. Domingo de los Colorados

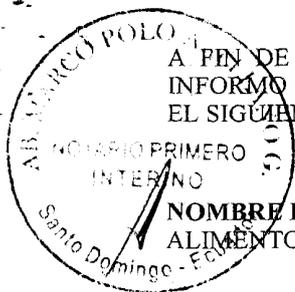
0010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7229127  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1706283882 POZO FREIRE PABLO FERNANDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 23/01/2009

**PRESENTE:**



A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** LPF TECNOLOGIA Y COMERCIALIZADORA DE GRASA Y ALIMENTOS S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7229127

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/02/2009 16:12:44

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



0011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha  
Av. Quito y Río Toachi (esquina)  
Segundo Piso- Oficina 2-2  
Telf: 2759-734 / 2756-707  
Celular: 092199918

**RAZON.-** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No 09. Q.IJ. 001799 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, Dra. Esperanza Fuentes Valencia de fecha 30 de Abril del 2009, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **LPF TECNOLOGIA Y COMERCIALIZADORA DE GRASA Y ALIMENTOS S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **MIL DOLARES AMERICANOS** (US \$ 1.000,00), la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 43, Repertorio No. 649, Inscripción No. 140.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo a 28 de Mayo del 2009.- **LA REGISTRADORA**

  
Dra. Marijo Llanusa  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON STO DOMINGO





OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

0011111

Quito,

21 MAY 2010

Señores  
BANCO DEL AUSTRO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LPF TECNOLOGIA Y COMERCIALIZADORA DE GRASA Y ALIMENTOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL